L

os tiempos verbales son muy importantes. En el Diccionario de la Real Academia Española encontramos la forma de conjugar en modo indicativo el Presente, Pretérito imperfecto / Copretérito, Pretérito perfecto simple / Pretérito, Futuro simple / Futuro, Condicional simple / Pospretérito, y en modo subjuntivo, Presente, Futuro simple / Futuro, Pretérito imperfecto / Pretérito y finalmente el modo imperativo.

La [Ley 43 de 1990](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1598256#:~:text=Ejercer%20la%20inspecci%C3%B3n%20y%20vigilancia,a%20quienes%20violen%20tales%20disposiciones.) establece: “*Artículo 48. El Contador Público no podrá prestar servicios profesionales como asesor, empleado contratista a personas naturales o jurídicas a quienes haya auditado o controlado en su carácter de funcionario público o de Revisor Fiscal. Esta prohibición se extiende por el término de un año contado a partir de la fecha de su retiro del cargo*.”

Obviamente los particulares no tenemos modo alguno para librarnos de esa regla. Pero podemos hacer otras cosas: Por ejemplo, se puede celebrar, aprobado por el órgano competente, una promesa de contratarlo cuando pase el tiempo por el cual la ley le prohíbe actuar. Mas aún: se le puede contratar fijando como fecha de inicio de sus labores un día luego de que se haya extinguido el plazo en comento. Esto es más transparente que actuar secretamente como asesor, presentándose la factura por un tercero, generalmente una persona jurídica que revela el servicio, pero no el servidor.

Es necesario establecer qué se quiere evitar con esas normas y no simplemente aplicarlas como autómatas, haciendo que lleguemos a pensar que son irrazonables.

Un revisor fiscal, el auditor estatutario colombiano, tiene acceso a todos los bienes y a todos los procesos de una entidad. Sobre ellos opina. Luego, al revestirse de otra calidad, puede tener que volver sobre los mismos asuntos, generándose una amenaza de auto revisión y, posiblemente, la facilidad de alterar las cosas en su beneficio. El legislador no quiere esto. Tampoco quiere que para silenciarlo lo promuevan, como muchas veces se ha visto en la vida empresarial. En pocas palabras, se quiere mantener un escenario que facilite la integridad que es exigible de todo contador, cualquiera sea el cargo o función que desempeñe.

A este pasar de un rol a otra función en cierto sentido contraria, se le denomina la puerta giratoria, la cual se encuentra prohibida entre el sector público y el privado.

Adviértase que mientras el plazo legal se cumple, las amenazas pueden emerger luego de él y habrá que enfrentarlas. No es válido entrar a modificar sus propias decisiones, por ejemplo, dos años después, porque entonces se hará presente el conflicto de interés que consiste en obrar a favor de uno y en contra de la entidad para quien se labora.

La doctrina ha insistido en la primacía de los principios sobre los casos, que no pasan de ser ejemplos de infracciones de aquellos. Por ello siempre debemos preguntarnos qué hay detrás de las estipulaciones prohibitivas. Si es que carecen de razón, habrá llegado el momento de procurar su derogatoria.

*Hernando Bermúdez Gómez*